

Reglamento de Ahorro Fondo de Empleados SomosMás	RE-AH-01-V3 Página 1 de 6
---	---

REGLAMENTO DE AHORRO

FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS

La Junta Directiva del Fondo de Empleados SomosMás, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 57, en su literal b) del Estatuto vigente, establece el Reglamento de Ahorro contenido en los siguientes artículos:

CAPITULO I

OBJETIVO, RECURSOS, LÍNEAS DE AHORRO

Artículo 1°. El objetivo de este Reglamento es establecer las políticas y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades, con la debida oportunidad para satisfacer necesidades personales y familiares, procurando que los mismos contribuyan al bienestar económico y social de los afiliados al Fondo de Empleados SomosMás.

Las líneas de ahorro que el Fondo de Empleados ofrecen a sus asociados se relacionan, según estos tres grupos:

1. **Ahorro obligatorio:**
Aporte Social + Ahorro Permanente.
2. **Ahorro a la Vista:**
Ahorro Voluntario.
3. **Ahorros Contractuales:**
Educativo, vacacional, pago de impuestos y navideño.

Artículo 2°. El Fondo de Empleados, utilizará permanentemente los recursos del ahorro que capte, canalizándolos hacia el crédito, servicios a sus asociados y demás actividades contempladas en el Estatuto vigente.

Artículo 3°. Cuando se realicen retiros de los ahorros contractuales, bien sea parciales o totales, sin presentar los soportes requeridos o permanencia de acuerdo con cada línea de ahorro, se entregará el capital ahorrado mas no el interés generado.

Artículo 4°. Cuando se inactive alguna línea de ahorro a la vista o contractual, esta no seguirá generando intereses y tendrá un plazo de 3 meses para activarlo o ser entregado en su totalidad.

Reglamento de Ahorro Fondo de Empleados SomosMás	RE-AH-01-V3 Página 2 de 6
---	---

Artículo 5°. En caso de fallecimiento del asociado, el saldo a favor por concepto de aportes ordinarios y cualquier otra modalidad de ahorro, o derechos que le pertenezcan, serán entregados al (los) heredero(s) o beneficiario(s) designado(s) en el formato de afiliación.

CAPÍTULO II

APORTES ORDINARIOS Y AHORROS PERMANENTES

Artículo 6°. El monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros por cualquier causa, conforme se establece en el Estatuto, en el Artículo 33.

Artículo 7°. Todos los asociados del Fondo de Empleados deben comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes con mínimo el 3% y máximo el 10% de su ingreso salarial básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso, de acuerdo con el artículo 31, 32 y 33 del Estatuto.

Artículo 8°. Del total de la cuota permanente establecida en el artículo anterior, el 50% se llevará a aportes ordinarios y el 50% a una cuenta de ahorro permanente.

Parágrafo Los aportes ordinarios no devengarán ningún tipo de interés, la Junta Directiva podrá determinar la tasa de interés que pagará sobre los ahorros permanentes, los estados financieros del Fondo de Empleados, así como el comportamiento del mercado

Artículo 9°. El valor acumulado de los ahorros permanentes y aportes ordinarios servirá como base para la asignación del cupo en las líneas de crédito del Fondo de Empleados.

Parágrafo 2. El asociado podrá realizar retiros parciales del ahorro permanente, según lo establece el Estatuto en el Artículo 33.

Artículo 10°. Los aportes ordinarios y ahorros permanentes solo serán entregados en el momento del retiro definitivo del Fondo de Empleados.

Para los retiros por desvinculación patronal, se podrán realizar cruces con los aportes ordinarios y los ahorros permanentes, si en el momento del retiro del Fondo de Empleados, existe alguna obligación pendiente y esta no sea cancelada en su

Reglamento de Ahorro Fondo de Empleados SomosMás	RE-AH-01-V3 Página 3 de 6
---	---

totalidad, a través de descuento en la liquidación de prestaciones ordinarios de la empresa patronal.

Para los retiros voluntarios del Fondo de Empleados, no es permitido realizar cruces de los aportes ordinarios y ahorros permanentes con ningún tipo de obligación, según lo estipulado en el artículo 16 del Estatuto del Fondo de Empleados.

CAPÍTULO III **AHORRO VOLUNTARIO**

Artículo 11°. Se entiende por ahorro voluntario los dineros depositados por los asociados en el Fondo de Empleados, cuyo desembolso podrá solicitarse en el momento que lo requiera el asociado y de acuerdo con la disponibilidad de efectivo del Fondo de Empleados.

Artículo 12°. El asociado podrá destinar, en cualquier momento, el ahorro voluntario para abonos parciales o totales, a una o varias líneas de crédito; también lo puede trasladar a otra línea de ahorro contractual.

Artículo 13°. Los aspectos no previstos dentro de las normas anteriores se resolverán de conformidad con el Estatuto y las disposiciones legales, a juicio de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV **AHORRO EDUCATIVO**

Artículo 14. El ahorro Educativo podrá ser destinado para el pago de: matrículas, pensiones de colegios, textos escolares, uniforme institucional, gastos de tesis, derechos de grado, así como para pago de uniformes, para el asociado y su grupo familiar.

Artículo 15. El desembolso parcial o total de este ahorro se realizará con la presentación del recibo de matrícula de las instituciones educativas y/o con la presentación de los recibos de pago de los gastos correspondientes o según sea el caso.

Parágrafo. El primer retiro del valor acumulado con sus intereses sólo podrá ser efectuado después de una permanencia mínima de seis (6) meses y sus intereses serán liquidados y entregados al momento del retiro total del ahorro.

CAPITULO V

AHORRO VACACIONAL

Artículo 16. Es una alternativa mediante la cual podrán acumular una suma de dinero por un período mínimo de seis (6) meses, con el objeto de financiar sus vacaciones y de su grupo familiar.

Artículo 17. El desembolso parcial o total de este ahorro se realizará con la presentación de aprobación de vacaciones, tiquetes, reservas o cualquier otro documento donde se evidencie la destinación del dinero en turismo o recreación.

Parágrafo. El primer retiro del valor acumulado con sus intereses sólo podrá ser efectuado después de una permanencia mínima de seis (6) meses y sus intereses serán liquidados y entregados al momento del retiro total del ahorro.

CAPITULO VI

AHORRO PAGO DE IMPUESTO

Artículo 18. El ahorro de pago de impuestos podrá ser destinado para las obligaciones tributarias de personas naturales a cargo del asociado y de su grupo familiar, entre ellas: pago de impuestos de renta, vehículo, predial y otros impuestos que se puedan presentar.

Artículo 19. El desembolso parcial o total de este ahorro se realizará con la presentación de la liquidación del impuesto respectivo y posterior soporte de pago, en un término no superior a 8 días calendario.

CAPITULO VII

AHORRO NAVIDEÑO

Artículo 20. Se entiende por ahorro navideño el ahorro por medio del cual, el asociado se compromete a ahorrar durante el año una cuota fija, cuya suma acumulada le será devuelta en el mes de diciembre con los intereses incluidos.

El plazo de este ahorro estará comprendido entre diciembre del año anterior y noviembre del año en curso de cada período contable. El asociado podrá iniciar el ahorro navideño en cualquier momento del año, pero debe dejarlo hasta el 30 de noviembre.

Artículo 21. La devolución de este ahorro, incluidos los intereses, se hará efectiva en los primeros quince días del mes de diciembre de cada período contable, previamente

Reglamento de Ahorro Fondo de Empleados SomosMás	RE-AH-01-V3 Página 5 de 6
---	---

se realiza encuesta para conocer quienes realmente lo desean retirar, dejar o realizar abonos o cancelación de algún crédito.

Artículo 22°. Las tasas de interés serán fijadas según disposición de la Junta Directiva.

Parágrafo 1: Si el asociado retira su ahorro navideño del periodo comprendido entre diciembre 1 del año anterior y noviembre 30 del año en curso, pierde la rentabilidad que se haya causado, por retirarlo de manera adelantada, diferente si no retira el ahorro en diciembre y lo hace posteriormente, si se le hace entrega de sus intereses.

Parágrafo 2: El asociado podrá destinar sus ahorros en general, a la vista, contractuales y navideño para abonar o cancelar préstamos. Cuando se trata de los contractuales, se pierde la rentabilidad, porque no se está destinando para el fin de la apertura y en el caso del navideño, pierde la rentabilidad si lo hacen antes de la fecha de vencimiento (noviembre 30).

CAPÍTULO VIII TÉRMINOS PROPIOS

Para efectos del presente Reglamento se entiende que:

AHORRO CONTRACTUAL: Corresponde a los depósitos recibidos de los asociados, con una finalidad específica mediante un compromiso, por medio del cual el asociado se compromete a ahorrar periódicamente para obtener un servicio posterior.

BENEFICIARIOS: Se consideran beneficiarios del asociado:

Cónyuge o compañero (a) permanente.

Los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges que dependan económicamente de éstos.

Los hijos con incapacidad permanente.

Los hijos menores de 25 años que sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan económicamente del asociado.

Los padres que dependan económicamente del asociado

Los hijos adoptivos que cumplan con las condiciones anteriores

Adicionalmente para los asociados solteros: Los hermanos que dependan económicamente del asociado y cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

Menores de 18 años.

Con incapacidad permanente.

Reglamento de Ahorro Fondo de Empleados SomosMás	RE-AH-01-V3
	Página 6 de 6

Menores de 25 años que sean estudiantes con dedicación exclusiva.

La identidad y el vínculo del beneficiario se probarán de conformidad con lo ordenado por la ley

Cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten, la Administración solicitará el pronunciamiento del Comité de Solidaridad, el cual tendrá que ser acogido por ésta.

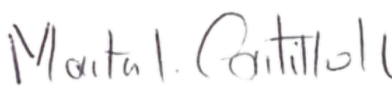
COMPAÑERO (A) PERMANENTE: Persona natural que demuestre convivencia continua con el asociado(a), de dos (2) o más años, la cual será demostrada por medio de declaración extra-proceso o sentencia judicial, debidamente ejecutoriada.

CUOTA PERIÓDICA: Es la cuota que debe depositar o pagar el asociado y que corresponde con el período de pago de la empresa en que labora o de la entidad pensional a la que pertenezca.

En caso de fallecimiento del asociado, el saldo a favor por concepto de aportes ordinarios y cualquier otra modalidad de ahorro, o derechos que le pertenezcan, serán entregados al (los) heredero(s) o beneficiario(s) designado(s) por la Ley, bien sea que se cuente con testamento o sucesión intestada.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en sesión ordinaria según consta en Acta No. 10/25, celebrada el 22 de octubre de 2025. Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín por el presidente y el secretario de la reunión


Frank Darío Gallego Ruiz
 Presidente Junta Directiva


Marta Lilia Castillo Upegui
 secretario Junta Directiva

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
01	13/09/2012	Creación del Documento
02	29/07/2019	Nueva línea de ahorro contractual: pago de impuestos
03	22/10/2025	Actualización razón social